**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 24/17**

**CASO 12.254**

**VÍCTOR SALDAÑO**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Víctor Saldaño**Peticionario (s):** Juan Carlos Vega, Jonathan Miller**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [24/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), publicado el 18 de marzo de 2017**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con en el Informe de Fondo Nº 24/17**Medidas cautelares:** [Resolución Nº 14/17, MC 304/15](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp%22%20%5Cl%20%22tab2014), otorgadas el 26 de mayo de 2017**Presentaciones *Amicus Curiae*:** Enviado por el Estado de Argentina el 26 de abril de 2018**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Condiciones de Detención / Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Notificación Consular o Información de Asistencia Consular**Hechos:** Este caso se refiere a la pena de muerte impuesta a Víctor Hugo Saldaño, ciudadano argentino, que fue juzgado y condenado a pena de muerte en el estado de Texas en 1996 en un procedimiento discriminatorio. El señor Saldaño ha pasado más de 20 años en confinamiento solitario, lo que le ha ocasionado daños irreparables a su integridad personal y salud mental. En el momento de la publicación del Informe de Fondo, el señor Saldaño seguía en confinamiento solitario en el corredor de la muerte a la espera de una decisión definitiva en el proceso penal interno incoado en su contra. **Derechos violados:** La Comisión concluyó que los Estados Unidos eran responsables de la violación de los artículos I (derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona), II (derecho de igualdad ante la ley), XVIII (derecho de justicia), XXV (derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana en perjuicio de Víctor Saldaño. De llevarse a cabo la ejecución del señor Víctor Saldaño, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Otorgar a Víctor Saldaño una reparación efectiva, incluyendo la revisión de su juicio y condena de conformidad con los derechos a la igualdad ante la ley, de justicia y a un proceso regular, establecidos en los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. Tomando en cuenta las conclusiones de la CIDH sobre la permanencia de Víctor Saldaño en el corredor de la muerte, la Comisión recomienda conmutar la pena, trasladarlo fuera de dicho corredor y que el Estado asegure que sus condiciones de detención sean compatibles con su dignidad humana y que se proporcione debida atención a su salud mental. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Revisar sus normas, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos perseguidos con la pena de muerte sean juzgado y, de ser encontrarse responsabilidad penal, sentenciados de conformidad con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluyendo los artículos I, II, XVIII, XV y XXVI de dicho instrumento. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Asegurar que la defensa de oficio otorgada por el Estado en casos de pena de muerte sea efectiva y cuente con entrenamiento adecuado para atender casos de pena de muerte. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Tomando en cuenta las violaciones a la Declaración Americana establecidas en el presente caso y en otros relacionados con la aplicación de la pena de muerte, la Comisión Interamericana también recomienda que Estados Unidos adopte una moratoria en las ejecuciones de las personas condenadas a muerte. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 17 de marzo de 2017, la Comisión sostuvo una Reunión de Trabajo con las partes en el marco de su 161º Periodo de Sesiones, respecto del seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 5/17[[1]](#footnote-1).
3. El 26 de mayo de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Víctor Saldaño, mediante la Resolución Nº 14/17, por medio de la cual solicitó a Estados Unidos adoptar las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal; abstenerse de ejecutar su sentencia de muerte; brindarle la atención médica apropiada para su estado de salud mental, y que concierte las medidas a adoptar a partir de la consulta que, al respecto, haga con el señor Saldaño y sus peticionarios[[2]](#footnote-2).
4. El 5 de diciembre de 2018, la CIDH sostuvo una Reunión de Trabajo en el marco de su 170º Periodo de Sesiones, para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 24/17. A esta reunión de trabajo asistieron uno de los representantes de la víctima y un representante de la Misión Permanente de Argentina ante la OEA, este último en calidad de observador. El día de la reunión, Estados Unidos informó a la Comisión que no asistiría a la mismo debido a que ese día se había decretado el cierre de las agencias federales enluto oficial en razón del fallecimiento del expresidente George H. W. Bush. Para dar seguimiento al asunto, el 14 de diciembre de 2018, la Comisión envió una carta al Estado con el fin de pedirle sus observaciones sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17, para lo cual le dio plazo de un mes.
5. El 26 de abril de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Estado de Argentina presentó a la Comisión un escrito de *amicus curiae* a la CIDH sobre el cumplimiento por parte de los Estados Unidos de las recomendaciones.
6. El 6 de agosto de 2019, el Estado de Argentina solicitó una reunión con el Secretario Ejecutivo de la CIDH, el Sr. Paulo Abrão, con la Secretaria Ejecutiva Adjunta de Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica, la Sra. Maria Claudia Pulido y su equipo, con el Secretario Ejecutivo del Sistema de Casos, Peticiones y Medidas Cautelares, y con la Sección de soluciones amistosas y seguimiento para la Argentina.
7. El 13 de noviembre de 2019, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 174º Periodo de Sesiones. En la misma fecha, la CIDH publicó un comunicado de prensa[[3]](#footnote-3) instando a los Estados Unidos a cumplir con las recomendaciones emitidas en relación con los derechos humanos de Víctor Saldaño.
8. El 8 de julio de 2020, la Comisión sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 176º Periodo de Sesiones.
9. El 11 de diciembre de 2020, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco de su 178º Período de Sesiones, para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 24/17.
10. El 20 de octubre de 2021 se tenía previsto que se sostuviera una reunión de trabajo con las partes en el marco del 181º Periodo de Sesiones, no obstante, el 19 de octubre la Misión de Estados Unidos solicitó posponer la reunión para dar trámite a las solicitudes pertinentes. El 4 de noviembre de 2021 la CIDH sostuvo una reunión bilateral con los peticionarios para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 24/17.
11. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 17 de agosto. El Estado presentó dicha información el 17 de noviembre de 2021.
12. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 17 de agosto de 2021. Los peticionarios presentaron dicha información el 15 de octubre de 2021.
13. **Análisis relativo a la información proporcionada**
14. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso, puesto que es repetitiva de la información presentada en años anteriores sin contener información sobre medidas adoptadas recientemente para cumplir con al menos una de las recomendaciones. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2020.
15. La Comisión considera que la información aportada por los peticionarios en 2021 reitera la información y análisis de 2020.
16. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
17. **En relación con la primera recomendación**,en2017, el Estado informó que había remitido el informe al Gobernador y al Fiscal General de Texas para su consideración[[4]](#footnote-4). El Estado también informó sobre los procesos pendientes, indicando que el señor Saldaño no ha agotado los recursos internos y que aún tiene acceso a recursos para proteger sus derechos. En esa ocasión, el Estado no proporcionó información sobre medidas que hubiere tomado para cumplir con las recomendaciones de la Comisión[[5]](#footnote-5). En 2019, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación. Durante la Reunión de Trabajo sostenida durante el 174º Periodo de Sesiones de la Comisión, el Estado hizo un recuento del caso doméstico del señor Víctor Saldaño e indicó que los Estados Unidos no han ratificado la Convención Americana y que las recomendaciones de la Comisión no le son vinculantes. Sobre el caso doméstico, para el momento de dicha reunión, señaló que el recurso de avocación (*writ of certiorari*) presentado por la defensa del señor Saldaño estaba pendiente de ser resuelto.
18. En 2018, los peticionarios informaron que el Estado no ha cumplido las recomendaciones de la Comisión ni ha expresado voluntad política de hacerlo. Agregaron que el señor Saldaño sigue detenido en el corredor de la muerte, donde ha estado durante 22 años. El señor Saldaño ha estado detenido en una celda pequeña y ha mantenido muy poco contacto con otras personas. Además, uno de los peticionarios reiteró la solicitud que anteriormente había hecho ante la Comisión en la que le pidió ampliar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17 y especificar las obligaciones de reparación por el daño moral, psicológico y material causado a Víctor Saldaño y a su familia[[6]](#footnote-6). Este peticionario también le solicitó a la Comisión que, si el Estado continuaba sin cumplir con las recomendaciones de la CIDH, remitiera un informe a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), resaltando la falta de cumplimiento por parte del Estado. Respecto de los procedimientos internos relativos al señor Saldaño, en 2016, los peticionarios informaron que apelaron ante la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos la denegación de *habeas corpus* emitida por la Corte del Distrito para el Distrito Este de Texas[[7]](#footnote-7). De acuerdo con esta información, la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de Estados Unidos emitió un certificado de apelación (*certificate of appealability*) en relación con tres de los reclamos presentados por la defensa del señor Saldaño. En enero de 2019, los peticionarios informaron que, mediante una decisión del 8 de enero de 2019, dicha Corte de Apelaciones negó razón a la defensa del señor Saldaño y, en consecuencia, confirmó la decisión de la Corte del Distrito para el Distrito Este de Texas en la que se había negado la solicitud de *habeas corpus*. Posteriormente, los peticionarios informaron que habían presentado un recurso de avocación (*writ of certiorari)* ante la Corte Suprema de los Estados Unidos respecto al caso del Sr. Saldaño. Mediante comunicación electrónica recibida el 18 de noviembre de 2019, los peticionarios reportaron a la CIDH que dicho recurso de avocación (*writ of certiorari*) fue denegado por la Corte Suprema. Asimismo, durante la Reunión de Trabajo sostenida durante el 174º Periodo de Sesiones, los peticionarios comunicaron a la Comisión que 13 países americanos (Perú, Bolivia, Chile, Uruguay, República Dominicana, Honduras, Colombia, Ecuador, México, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Paraguay) y el Vaticano se han pronunciado a favor de la víctima. En dicha reunión, el peticionario presente manifestó que las conclusiones adoptadas en el Informe de Fondo tienen valor vinculante por estar basadas en la Declaración Americana que integra la carta de la OEA, ratificada por Estados Unidos en 1948; de acuerdo con la regla de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho nacional, en caso de conflicto, que establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, y en virtud del principio de buena fe. Los peticionarios sostuvieron que Estados Unidos ha infringido las recomendaciones incluidas en el Informe de Fondo No. 76/16 e indicaron que la permanencia del señor Saldaño en el corredor de la muerte por 24 años ha constituido tortura en su contra y que el Estado no ha remediado el racismo que fue infligido por el sistema judicial americano en perjuicio de la víctima.
19. En 2018, el Estado de Argentina presentó un escrito *amicus curiae* a la Comisión en relación con el Caso 12.254, en el cual informó que Estados Unidos no había tomado medidas para cumplir las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo Nº 24/17.
20. En 2019, el Estado de Argentina informó a la Comisión que presentaría a la Corte Suprema de los Estados Unidos una solicitud para actuar como *amicus curiae* en el caso interno a fin de salvar la vida de la víctima. Dicho *amicus curiae* se presentaría en el marco del trámite del recurso de avocación (*writ of certiorari*) con la finalidad de apoyar la solicitud de la defensa del señor Víctor Saldaño.
21. En julio de 2019 los peticionarios informaron que presentaron ante la Corte Suprema de los Estados Unidos una petición de *certiorari* con respecto al caso del Sr. Saldaño. Mediante comunicación electrónica recibida el 18 de noviembre de 2019, los peticionarios reportaron a la CIDH que el *certiorari* fue denegado por la Corte Suprema.
22. En 2020, el Estado remitió una comunicación en la que reiteró su posición respecto de que las recomendaciones emitidas por la CIDH no le resultan vinculantes.
23. En el marco de la reunión de trabajo sostenida durante el 176º Periodo de Sesiones el peticionario Juan Carlos Vega indicó que este caso se caracteriza por tratarse de una situación de ‘racismo judicial’ perpetrado por las autoridades de Texas en contra del señor Saldaño. Indicó que la decisión de la Corte Suprema de Justicia que recayó al recurso de *certiorari* anuló el primer juicio penal contra Víctor Saldaño, y reconoció que dicho proceso estuvo influenciado por racismo. Además, expuso que el racismo es un factor que también afectó el segundo juicio penal contra Víctor Saldaño pues, a pesar de que se debió reconocer la incapacidad procesal del señor Saldaño, su comportamiento fue evaluado por el jurado sin considerar que su salud mental se había deteriorado gravemente como consecuencia de haber estado nueve años en el corredor de la muerte durante el primer juicio. El peticionario también manifestó su desacuerdo respecto a que, desde hace tres años, el Estado se niegue a cumplir las recomendaciones de la CIDH al considerar que la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados son instrumentos que no le son vinculantes. Como parte de los argumentos presentados durante la reunión de trabajo, el peticionario realizó dos requerimientos particulares. A la Comisión Interamericana le solicitó la formulación de un informe aclaratorio que precise el monto compensatorio a favor de las víctimas. Al Estado, le requirió el inicio de un proceso para firmar un acuerdo de cumplimiento en el que negocien, en un plazo de 60 días, la salida de Víctor Saldaño del corredor de la muerte para ser trasladado a un centro psiquiátrico ubicado en los Estados Unidos o en Argentina. Consideró que, aunque son las autoridades del estado de Texas las que han incurrido en racismo judicial contra el señor Sadaño, solicitó al gobierno federal interceder para que se reparen los daños causados.
24. En respuesta a dichos argumentos, durante la reunión de trabajo sostenida en julio de 2020, el Estado reiteró sus argumentos respecto a la vinculatoriedad de diversos instrumentos internacionales en el ámbito interamericano, así como de las recomendaciones emitidas por la CIDH. Además, realizó un recuento del caso doméstico seguido en contra de Víctor Saldaño, y relató que éste fue arrestado por los delitos de secuestro y homicidio, sin mostrar arrepentimiento. Indicó que fue juzgado por los tribunales del estado de Texas, de acuerdo con su legislación. Agregó que la condena de pena de muerte impuesta a Víctor Saldaño fue anulada en un primer juicio, de acuerdo con una decisión de la Corte Suprema de Justicia en la que consideró que la raza había sido un criterio para su imposición, y recalcó que se llevó a cabo un segundo juicio que no estuvo influenciado por factores raciales, pero que también concluyó en la imposición de la condena de pena de muerte. Indicó que los recursos presentados con posterioridad por parte de la representación del señor Saldaño fueron denegados porque se consideró que la raza no había sido un factor determinante en la imposición de la segunda condena. El Estado también expresó que el gobierno federal no es parte del proceso local en contra de Víctor Saldaño, y que se ha limitado a tomar conocimiento de las actuaciones adelantadas por la Comisión Interamericana. Respecto de la solicitud de traslado del señor Saldaño a un instituto psiquiátrico, el Estado indicó que las autoridades federales no tienen facultades para intervenir en dicha solicitud de acuerdo con la distribución de competencias del sistema federal, y toda vez que se trata de un caso que es conocido por la jurisdicción local de Texas.
25. Por su parte, en el marco de la reunión de trabajo sostenida en diciembre de 2020, durante el 178º Periodo de Sesiones de la CIDH, el peticionario Juan Carlos Vega reiteró gran parte de sus argumentos y solicitó a la CIDH que, con base en una interpretación amplia del artículo 48 de su Reglamento, establezca el monto de las reparaciones económicas por daño inmaterial debidas por el Estado, a razón de haber mantenido a Víctor Saldaño en el corredor de la muerte por más de 20 años. Asimismo, solicitó a la CIDH que con base en el artículo 59 de su Reglamento, incorpore un capítulo especial en su Informe Anual que dé cuenta de las violaciones a derechos humanos ocurridas cometidas por los Estados Unidos, particularmente en el marco de su sistema judicial.
26. Por su parte, durante dicha reunión de trabajo, el Estado reiteró los argumentos expuestos en ocasiones anteriores.
27. La Comisión valora la información presentada por los peticionarios y por el Estado. Asimismo, agradece la amplia disposición mostrada por las partes para participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Comisión. Sin embargo, observa con preocupación que, a partir de la información recibida, el señor Saldaño sigue detenido en el corredor de la muerte, en confinamiento solitario, y que las condiciones de su detención continúen afectando su integridad personal y salud mental. Por ello, llama al Estado a reforzar las medidas hasta ahora adoptadas para asegurar que las condiciones del señor Saldaño resulten compatibles con el respeto y salvaguarda de su dignidad humana. De igual forma, la CIDH solicita a las partes que hagan llegar información sobre si aún existen recursos domésticos por agotar en el caso del señor Saldaño.
28. Respecto de las solicitudes realizadas por el peticionario Juan Carlos Vega, la Comisión reitera que en la etapa de seguimiento la CIDH hace una valoración del estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 24/17, las cuales no pueden ser ampliadas ni interpretadas sobre la base de hechos que no fueron considerados en la etapa de fondo del caso. Además, la Comisión señala que cada año rinde un informe anual ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el cual contiene un capítulo sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH[[8]](#footnote-8). Asimismo, y en el marco de sus actividades de monitoreo, la Comisión publica una serie de informes que dan cuenta de la situación particular que guardan los derechos humanos en distintas regiones del continente. Particularmente, en el caso de Estados Unidos, la CIDH ha publicado el informe Violencia Policial contra afrodescendientes en Estados Unidos[[9]](#footnote-9) y el informe Niñas, Niños y Adolescentes en el Sistema Penal Adulto de Estados Unidos[[10]](#footnote-10).
29. La CIDH insta el Estado a cumplir con esta recomendación y a respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a favor del señor Víctor Saldaño. Por lo anterior, la Comisión considera que la Recomendación 1 se encuentra pendiente de cumplimiento.
30. **Respecto de las recomendaciones segunda y tercera**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementarlas.
31. La Comisión insta al Estado a que le proporcione información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para revisar sus leyes, procedimientos y prácticas, con el fin de asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con pena de muerte sean juzgadas y, si son declaradas culpables, sean condenadas de conformidad con los derechos consagrados en la Declaración Americana. Además, la Comisión insta al Estado a remitir información sobre las medidas para garantizar que el abogado defensor asignado por el Estado en casos de pena de muerte esté capacitado para actuar en casos de ese tipo y sea competente para investigar, con cuidado y diligencia, todas las pruebas atenuantes. Por lo anterior, la Comisión considera que las recomendaciones 2 y 3 se encuentran pendientes de cumplimiento.
32. **Respecto de la cuarta recomendación**,las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementar esta recomendación.
33. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
34. **Nivel del cumplimiento del caso**
35. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.
36. La Comisión urge al Estado a que adopte acciones encaminadas a implementar las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 24/17 y a remitir información a la Comisión al respecto. La CIDH recuerda que de llevarse a cabo la ejecución del señor Víctor Saldaño, el Estado sería también responsable por una seria e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, protegido en el artículo I de la Declaración Americana[[11]](#footnote-11).
37. **Resultados individuales y estructurales del caso**
38. Dado que este caso sigue pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales que hayan sido informados por las partes.
1. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 267. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Resolución Nº 14/17, Medidas Cautelares Nº 304/15](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp#tab2017), Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos). [↑](#footnote-ref-2)
3. # CIDH, Comunicado de prensa No. 294/2019 **-** [**CIDH insta a Estados Unidos a cumplir con las recomendaciones emitidas en relación con los derechos humanos de Víctor Saldaño**](file:///C%3A%5CUsers%5Cfdosanjos%5CAppData%5CLocal%5CMicrosoft%5CWindows%5CINetCache%5CContent.Outlook%5CV8V1RAAP%5Coas.org%5Ces%5Ccidh%5Cprensa%5Ccomunicados%5C2019%5C294.asp)**,** Washington, D.C., 13 de noviembre de 2019.

 [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 263. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 267. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 261. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 262. [↑](#footnote-ref-7)
8. [Convención Americana de los Derechos Humanos](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), Artículo 41(g). [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, [Violencia policial contra afrodescendientes en Estados Unidos](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPolicialAfrosEEUU.pdf), 2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, [Niños, Niñas y Adolescentes en el Sistema Penal de EEUU](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-USA.asp), 2018. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, [Caso 12.254, Informe de Fondo Nº 24/17, Víctor Hugo Saldaño (Estados Unidos)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/USPU12254ES.pdf), párr. 269. [↑](#footnote-ref-11)